

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para ver el expediente virtual Haga Clic [T 00661-2020](#) aquí

Barranquilla, D.E.I.P., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Correspondería decidir la impugnación presentada por la accionante, contra la sentencia proferida el 1º de octubre de 2020 por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, en la acción de tutela instaurada por la Comunidad San José Compañía de Jesús, contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

ANTECEDENTES

Señala la accionante que la señora Vivian Patricia Salcedo Salgado, mediante petición radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, solicitó que se iniciara la actuación administrativa tendiente a establecer la real y verdadera situación jurídica del inmueble del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-450614, en cuanto a la Anotación No. 1 correspondiente al englobe que le dio apertura, a fin de restablecer los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-106438, 00-106806 (sic) y 040-188717.

Ante esa solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inició actuación administrativa a través del auto de apertura de fecha 12 de agosto de 2019, y finalmente profirió la Resolución No. 00045 de fecha 11 de Junio de 2020, en la cual decidió dejar sin efectos la inscripción de la Escritura Pública No. 1218 del 16 de Julio de 2009 de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual se inscribió en las anotaciones respectivas de los folios de matrícula mencionados, así como también ordenó el cierre del folio matrícula inmobiliaria No. 040-450614, el cual surgió como consecuencia del englobe realizado en el año 2009, mediante la escritura pública antes mencionada, y reabrir los folios de matrícula No. 040-106438, 040-106806 y 040-188717.

PRETENSIONES:

Conforme a los anteriores hechos la accionante solicita tutelar el derecho fundamental al debido proceso y además que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla decretar la nulidad de la Resolución 00045 de fecha 11 de junio de 2020 y restablezcan la situación jurídica existente antes de dicho acto administrativo, esto es, el englobe de los predios de folio de matrícula inmobiliaria Nos. No. 040- 106438, 040-106806 y 040-188717, y la apertura del folio 040-450614,

### ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se admitió el conocimiento de la presente acción de tutela, y se ordenó vincular a la sociedad Grupo Argos S.A..

Sin embargo, no se ordenó la vinculación a la presente acción de la señora Vivian Patricia Salcedo Salgado, a pesar que la referida actuación administrativa se surtió con base en su petición.

Y, a pesar de ello, se profirió sentencia el 1º de octubre de 2020 por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, decisión que fue impugnada oportunamente por la accionante, que fue concedida en auto de fecha 08 de octubre de 2020.

Tal omisión conlleva a la configuración de la causal de nulidad descrita en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a decretar la misma a fin de que la A quo se sirva Subsanan esta falencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

### RESUELVE

- 1.** Declarar la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela a partir – inclusive- de la sentencia del 1 de octubre de 2020, conservando la valides de las actuaciones surtidas en ella.
- 2.** En consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla que proceda a vincular y notificar a la señora Vivian Patricia Salcedo Salgado, para que haga parte en la presente acción de tutela y pueda ejercer el derecho de defensa correspondiente.

Notifíquese a la A Quo, remitiéndosele copia de la presente providencia y a las partes por telegrama u otro medio expedito.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Radicación Interna: T 00661-2020

Código Único de Radicación: 08 001 31 10 008 2020 00131 02

-

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**604a9d87c2006d47d1eb3f4e948019e756d20013c6b953f064624756f04  
9e028**

Documento generado en 03/11/2020 03:31:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**